

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, viernes 3 de agosto de 2012

Número 39.978

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Vicente Hurtado Antúñez, en su carácter de Director General (E) de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Alfonso Bracho Rolendio, en su carácter de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia INTT

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Liquidadora de la Empresa del Estado Compañía Nacional de las Industrias Básicas C.A. (CONIBA), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge José Ortega Polidor, Presidente de la sociedad mercantil Recuperadora de Materias Primas, C.A.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Directiva de la empresa Kariña, S.A. a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Directiva de la empresa Fábrica Nacional de Bicicletas, C.A. (FANABI) a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, como Director del Consejo Directivo de la Fundación Tierra Fértil.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marvis Javier Terán Torres, como Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Políticas Públicas, adscrita a la Dirección General del Despacho de la Ministra.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoletty Godoy Colmenárez, como Miembro Principal en representación de este Ministerio, dentro de la Junta Administradora del desarrollo habitacional que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diana Margarita Anciani Anciani, como Auditora Interna (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nadia Alejandra González Mujica, como Directora General del Despacho de este Ministerio, con carácter de Encargada.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 06, de fecha 26 de enero de 2012.

#### Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la potestad de sostener actos conclusivos en los Inspectores e Inspectoras de Tribunales que en ella se señalan.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia el ámbito de la competencia territorial de la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, para que atienda únicamente los Municipios que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se modifica los Artículos que en ella se señalan, de la Resolución N° 917, de fecha 28 de junio de 2011.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Licenciada Mariela Josefina Rangel Briceño, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Mérida (Encargada).

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se reforma la conformación de la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
Despacho de la Ministra

Caracas, 2 de agosto de 2012

202°, 153° y 13°

N° 022-12

## RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576, de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ VICENTE HURTADO ANTÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.457.739, Director General (E) de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado según Resolución N° 016, de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.935, de fecha 1° de junio de 2012, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
2. La correspondencia dirigida al Despacho de la Ministra, Despacho de la Viceministra de Articulación Social, Despacho del Viceministro de Asuntos Estratégicos y Despacho del Viceministro de Relaciones Presidenciales, las Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Dirección a su cargo.
4. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
5. Elaborar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
6. Tramitar permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, comisiones de servicio, suspensiones con o sin goce de sueldo, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta.
7. Tramitar ingresos, reingresos, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta.
8. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados, con excepción de los Directores Generales.
9. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
10. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**TERCERO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**CUARTO:** Los actos y documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos, que se realicen en ejercicio de la presente delegación deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**QUINTO:** La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**SEXTO:** Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

**SÉPTIMO:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**OCTAVO:** Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS** MINISTRA  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de julio de 2012

N° 025-12

## RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77; numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano Vicealmirante **BRACHO ROLENDIO ALFONSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.568.727, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, designado mediante Decreto N° 9.105, de fecha 23 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970, de fecha 23 de julio de 2012, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los organismos del Estado.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo,

la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.

5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda y de conformidad con la Ley.

6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

**TERCERO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra en la forma que esta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**CUARTO:** Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

**QUINTO:** Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

**SEXTO:** Igualmente se designa al funcionario de la presente delegación, Cuentadante responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación", código 00020, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

**SEPTIMO:** Se revoca la Resolución No. 042-11 de fecha 16 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.759 de fecha 16 de septiembre de 2011.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS <sup>SECRETARIA MINISTRO</sup>  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
202°, 153° y 13°

FECHA 25 JUL 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 88-

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 y numeral 6 del artículo 2 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.982 de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual se establecen en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, las competencias que en él se indican:

### Decide

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **Nathalie Dubraska Villaparedes Gallarado**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.342.670, Auditora Interna (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Auditar permanente los sistemas y procedimientos, operativos, financieros, administrativos, tecnológicos y cualquier otro, que sea inherente a las funciones asignadas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

2.- Auditar permanentemente las cuentas financieras de ingresos y gastos, manejos y empleo de fondos y administración de bienes, a fin de determinar que se ajusten a las disposiciones legales y técnicas aplicables en la materia.

3.- Coordinar con la Unidad Contraloría del MINFRA y con la Contraloría General de la República, lo referente a los sistemas de control sobre activos, pasivos y cuentas patrimoniales, así como también el control de gestión administrativo, la celebración de contratos y licitaciones, además de las normas e instrucciones sobre los sistemas de control interno.

4.- Conformar los proyectos de contratos para la adquisición de bienes y servicios, que impliquen compromisos financieros.

5.- Efectuar las coordinaciones necesarias entre la Contraloría Interna del MINFRA, la Contraloría General de la República, y demás entes de la Administración Pública Nacional, para las distintas denuncias y averiguaciones de la gestión administrativa y financiera del Instituto.

6.- Coordinar con las distintas Gerencias del Instituto, que los procesos operativos, administrativos y financieros se ajusten a las Leyes, normativas, instructivos y principios universales que sean aplicables al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

7.- Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los recursos financieros del Instituto, a fin de controlar que los mismos se ajusten al ordenamiento existente en la materia.

8.- Realizar estudios, análisis e investigaciones necesarias, orientadas a evaluar los planes y programas; en cuya ejecución intervengan las diferentes dependencias que conforman el Instituto.

9.- Controlar el cumplimiento y resultado de las políticas y decisiones que guarden relación con los ingresos, gastos y bienes que maneja el Instituto.

10.- Evaluar las consultas que le sean formuladas en materia de su competencia.

11.- Hacer seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en los informes de las Inspecciones Fiscales realizadas.

12.- Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a todas las dependencias del Instituto.

13.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2:** Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

Geovani Rafael Rivas Quijada  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

**REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
**202º, 153º y 13º**

Fecha 01 de agosto de 2012

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 073-2012**

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Resolución Nº 136 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.967 de fecha 19 de julio de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **Carlos Fabian Juncht Mercado**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.098.408**, como Gerente de la Gerencia de VIVEX VAO del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Diseñar, implementar y garantizar el correcto funcionamiento de los canales en contraflujo para vehículos con alta ocupación (VAO) en el Área Metropolitana de Caracas, a fin de mejorar las condiciones del tránsito en las vías expresas e inducir un cambio en la actitud del ciudadano hacia una mayor ocupación de los vehículos.
2. Mejorar la circulación de vehículos en las vías expresas del Área Metropolitana a través de la Brigada Especial de Vías Expresas (VIVEX), apoyados en la implementación de dispositivos viales para el control, auxilio vial, operativos con patrullaje vehicular y motorizado.
3. Planificar e implementar un sistema de atención médica pre-hospitalaria en las vías expresas del Área Metropolitana de Caracas, conformado por ambulancias tipo I y paramédicos motorizados; con el objeto de brindar asistencia primaria de emergencia y el traslado seguro de las personas involucradas en el accidente o despejar exitosamente obstáculos que limiten parcial o totalmente la circulación vehicular.
4. Implementar, mantener y supervisar un equipo multidisciplinario de rescate en las vías expresas del Área Metropolitana de Caracas con el objeto de lograr la extracción segura de personas atrapadas en vehículos involucrados en accidente o despejar exitosamente obstáculos que limiten parcial o totalmente la circulación vehicular.
5. Implementar, mantener y supervisar un equipo multidisciplinario de rescate en las vías expresas del Área Metropolitana de Caracas con el objeto de lograr la extracción segura de personas atrapadas en vehículos involucrados en accidente o despejar exitosamente obstáculos que limiten parcial o totalmente la circulación vehicular.
6. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de control y vigilancia de tránsito en las vías expresas que sean afectadas por policías municipales del Área Metropolitana de Caracas, de acuerdo al convenio previo que haya sido celebrado con el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.
7. Controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Gerencia.
8. Cumplir los objetivos, planes y metas de su competencia, a fin de garantizar un control de gestión eficiente y productiva.
9. Elaborar el Plan Operativo, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Gerencia y ejercer el control de gestión de la Gerencia, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programados, a objeto de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.
10. Participar en la elaboración del Mensaje Presidencial, Memoria y Cuenta requerido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamento, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

~~Ge...~~ **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**  
**TERRESTRE**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE INDUSTRIAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 30/07/2012

Nº: 079

202º y 153º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 13, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 4º del Decreto Nº 9.005 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.928 de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa del Estado, Compañía Nacional de las Industrias Básicas C.A. (CONIBA), en concordancia con los artículos 5 y 19.º último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a los Miembros de la Junta Liquidadora, de la empresa del Estado, **Compañía Nacional de las Industrias Básicas C.A. (CONIBA)**, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I Nº	CARGO
PATRICIA FEBLES MONTES	V-13.615.221	PRESIDENTA
EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA	V-5.580.512	MIEMBRO PRINCIPAL
SUJEY VENEZUELA MALAVER ORDAZ	V-13.444.949	MIEMBRO SUPLENTE
WILMARA ESTHER LUGO MORGADO	V-10.456.056	MIEMBRO PRINCIPAL
EUNICE JOSEFINA NUNEZ HERRERA	V-6.270.171	MIEMBRO SUPLENTE
LIZABETH JOSEFINA RANGEL SURGA	V-10.382.402	MIEMBRO PRINCIPAL
MARIA RAFAELA DEL CARMEN SUAREZ HERNANDEZ	V-6.223.868	MIEMBRO SUPLENTE
MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA	V-11.920.425	MIEMBRO PRINCIPAL
LOVELIA GABRIELA MEDINA VERA	V-15.323.132	MIEMBRO SUPLENTE

**Artículo 2.** La Presidenta de la Junta Liquidadora, de la empresa del Estado, **Compañía Nacional de las Industrias Básicas C.A. (CONIBA)**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**  
 Decreto Nº 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011,  
 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.058 de fecha  
 26 de noviembre de 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIALES DEL CARRERA  
 RIF: J00178041-6º

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/08/2012

Nº: 080

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil Recuperadora de Materias Primas, C.A., este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JORGE JOSÉ ORTEGA POLIDOR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.346.418, Presidente de la sociedad mercantil Recuperadora de Materias Primas, C.A.

Artículo 2. Los Miembros de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Recuperadora de Materias Primas, C.A., son los siguientes:

PRINCIPALES		SUPLENTE	
PATRICIA FEBLES MONTES	C.I.V- 13.615.221	PEDRO GUILLEN DURREGO	C.I.V-8.984.719
LIZABETH RANGEL SURGA	C.I. V- 10.382.402	TANYA MACIAS FERNANDEZ	C.I.V-14.122.331
ALEJANDRA PUERTA DE VALLADARES	C.I. V- 14.468.376	GIOMAR ELENA RODRIGUEZ MALAVE	C.I.V-8.339.011
JESUS LUGO RODRIGUEZ	C.I. V- 4.198.644	JOSE MANUEL ALVAREZ PASTRAN	C.I.V-7.418.035

Artículo 3. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela..

Comuníquese y Ejecutese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/08/2012

Nº: 081

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros de la Junta Directiva de la empresa KARIÑA, S.A., los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
LINO EDUARDO MARQUEZ GONZALEZ	C.I.V- 16.893.086	PRESIDENTE
ARGENYS JOSE MORENO CASTILLO	C.I. V- 15.051.349	VICEPRESIDENTE
VICTOR ALBERTO RUIZ CHOURIO	C.I. V- 16.962.892	DIRECTOR PRINCIPAL
RAFAEL ROMANO MARTINEZ	C.I. V- 16.693.326	DIRECTOR SUPLENTE
ELIEZER ANTONIO MEDINA MOSLAGA	C.I. V- 17.008.757	DIRECTOR PRINCIPAL
MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA	C.I. V- 11.920.425	DIRECTOR SUPLENTE
ENDY GABRIEL CONTRERAS ESCALONA	C.I. V- 14.883.863	DIRECTOR PRINCIPAL
MARIA RAFAELA SUAREZ HERNANDEZ	C.I. V- 6.223.808	DIRECTOR SUPLENTE

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela..

Comuníquese y Ejecutese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/08/2012

Nº: 082

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros de la Junta Directiva de la empresa FABRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), lo siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
HELDER DA SILVA	C.I.E- 82.052.618	PRESIDENTE (E)
LIZABETH RANGEL	C.I. V- 10.382.402	DIRECTOR PRINCIPAL (E)
MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA	C.I. V- 11.920.425	DIRECTOR SUPLENTE (E)
MARIA RAFAELA SUAREZ HERNANDEZ	C.I. V- 6.223.808	DIRECTOR PRINCIPAL (E)
CARLOS FARIA TORTOSA	C.I. V- 6.047.587	DIRECTOR SUPLENTE (E)

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecutese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 074/2012.  
CARACAS, 18 DE JULIO DE 2012.

AÑOS 202° y 153°

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Tierra Fértil, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.489 de fecha 31 de julio de 2006; adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Decreto N° 6.670 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha 23 de abril de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.426, como **DIRECTOR** del Consejo Directivo de la Fundación Tierra Fértil.

Artículo 2. El Consejo Directivo de la Fundación Tierra Fértil queda integrado, de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRES	CIT. N°	CARGO
Tariba, Adriana	8.614.317	Presidenta
Martha, Bolívar	10.750.269	Director
Odriozola, Goizeder	10.534.629	Director
Carvajal, Amilcar	9.962.887	Director
Muñoz, Reinaldo	10.869.426	Director

Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MORAÑO  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/N° 047

Caracas, 03 de Agosto de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARVIS JAVIER TERÁN TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.109.692, como **Director General Encargado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Políticas Públicas**, adscrita a la Dirección General del Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

DICCIONES JURISPRUDENCIA DEL C.A.  
R.F.: J-0017204146

**Artículo 2.** Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.



Maryann Hanson Flores  
Ministra del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 093 03 DE AUG DE 2012  
202° y 153°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 y los artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, así como el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano HOCHIMIN SIMON FERNANDEZ GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.939.865, para ocupar el cargo de Administrador del Hospital "Dr. Francisco Antonio Risquez", adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano HOCHIMIN SIMON FERNANDEZ GONZALEZ, antes identificado, en su carácter de Administrador del Hospital "Dr. Francisco Antonio Risquez", para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano HOCHIMIN SIMON FERNANDEZ GONZALEZ, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano HOCHIMIN SIMON FERNANDEZ GONZALEZ, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 094 03 DE AUG DE 2012  
202° y 153°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, así como el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano ROBERT DIONICIO RODRIGUEZ GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-10.787.077, para ocupar el cargo de Coordinador de Administración Encargado del Distrito N° 4, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano ROBERT DIONICIO RODRIGUEZ GARCIA, antes identificado, en su carácter de Coordinador de Administración Encargado del Distrito N° 4, para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano ROBERT DIONICIO RODRIGUEZ GARCIA, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano ROBERT DIONICIO RODRIGUEZ GARCIA, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 095

03 DE AUG

DE 2012  
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, así como el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana ANA YINESKA HERNÁNDEZ PABON, titular de la cédula de identidad N° V- 13.432.728, para ocupar el cargo de COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Encargada DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. JULIO CRIOLLO RIVAS", adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza a la ciudadana ANA YINESKA HERNÁNDEZ PABON, titular de la cédula de identidad N° V- 13.432.728, en su calidad de COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Encargada DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. JULIO CRIOLLO RIVAS", para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana ANA YINESKA HERNÁNDEZ PABON, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana ANA YINESKA HERNÁNDEZ PABON, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 096

03 DE AUG

DE 2012  
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, así como el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARÍA DANIELLA CARABALLO ITRIAGO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.174.503, para ocupar el cargo de **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL "DR. JOSÉ MARÍA VARGAS"**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

**Artículo 2.** Se autoriza a la ciudadana **MARÍA DANIELLA CARABALLO ITRIAGO**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL "DR. JOSÉ MARÍA VARGAS"** para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana **MARÍA DANIELLA CARABALLO ITRIAGO**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana **MARÍA DANIELLA CARABALLO ITRIAGO**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

**EUGENIA SANDER CASTELLANOS**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 7.473 del 24 de mayo de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.424 de fecha 28 de mayo de 2010  
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 155 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el desarrollo habitacional "**URBANISMO VILLA HERMOSA**" y además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las Instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.900 de fecha 11 de abril de 2012;

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **YOLETTY GODOY COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad número C.I V.-13.357.822, para ocupar el cargo como **Miembro Principal** en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dentro de la Junta Administradora de la obra, desarrollo habitacional "**URBANISMO VILLA HERMOSA**", en sustitución de la ciudadana Adriana Yopez, titular de la cédula de identidad número V-16.407.562.

**Artículo 2.** A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 051 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012, la Junta Administradora de la Obra, desarrollo habitacional "**URBANISMO VILLA HERMOSA**", ubicada en la parcela 58; del Sector La Morita, jurisdicción del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, quedará conformada de la siguiente manera:

<b>POR LA COMUNIDAD</b>	
Miembro Principal:	NAZLY ADRIANA SALDANA de JIMENEZ C.I.V-18.368.953
Miembros Suplentes:	DIEGO FELIPE HERRERA C.I.V-22.294.006 COROMOTO RAMIREZ VELASQUEZ C.I.V-8.811.738
<b>POR EL MPPVH:</b>	
Miembros principales:	YOLETTY GODOY COLMENAREZ C.I.V.-13.357.822 KAREN FERNANDEZ VERA C.I.V.-16.144.936

**Artículo 3.** La ciudadana **YOLETTY GODOY COLMENAREZ**, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada.

**Artículo 4.** Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.: J-00178041-6

3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquier otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**RICARDÓ ANTONIO MOLINA BENTLOZA**  
Ministro DEL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 070-2012

Caracas, 23 de Julio de 2012  
202° y 153°

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **DIANA MARGARITA ANCANI ANCIANI**, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.990.179 como *Auditora Interna (E)*, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Delegar a la ciudadana anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a la siguiente atribución:

- a). La facultad de certificar documentos, copias y cualquier acto relacionado con la labor de control interno del Ministerio, así como de cualquiera de los documentos que reposan en la Oficina de Auditoría Interna de esta Institución.

**TERCERO.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO.** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO.** Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**SEXTO.** Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y Protección Social  
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 071- 2012

Caracas, 02 de agosto de 2012  
202° y 153°

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.888.185, como *DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO* de este Ministerio, con carácter de *ENCARGADA*, a partir del día 30 de julio de 2012.

**SEGUNDO.** Delegar a la ciudadana **NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la Ministra.

**TERCERO.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO.** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO.** Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho (E) que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J-00178041-6

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y Protección Social  
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10,  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 de Agosto 2012

N° 023

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 77 numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales:

RESUELVE

dictar la siguiente,

**REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 06, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.853, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE ENCARGA A LA CIUDADANA NORMA ELENA BELLO CELIS, COMO DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**ARTÍCULO 1°:** Se procede al cambio de modalidad de encargada a la condición de designada, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir del 1 de agosto de 2012, a la ciudadana NORMA ELENA BELLO CELIS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.220.261, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica."*

**ARTÍCULO 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 Agosto de 2012 N° 023

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir del 1 de agosto de 2012, a la ciudadana NORMA ELENA BELLO CELIS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.220.261, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana NORMA ELENA BELLO CELIS, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
  - Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Recursos Humanos.
  - La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
  - La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
  - Conferir y revocar comisiones de servicio y traslado a los funcionarios adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; así como solicitar en comisión de servicios a funcionarios de otros organismos.
- Se autoriza a la ciudadana NORMA ELENA BELLO CELIS, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del órgano rector en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
- Remitir los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal, al órgano rector en la materia, y cualquier otra información que le fuese solicitada.
- Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- Elaborar, implementar y hacer seguimiento a los programas de desarrollo y capacitación del personal atendiendo a los requerimientos de los planes individuales de carrera de los funcionarios del Ministerio.
- Elaborar e implementar los procesos de evaluación de desempeño personal, en coordinación con las demás unidades administrativas y de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector en la materia de recursos humanos.
- Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
- Proponer ante el órgano rector en la materia, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
- Instruir los expedientes, en caso de hechos, que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
- Actuar como enlace entre los entes adscritos a este Ministerio y el organismo rector.
- Aprobar las providencias administrativas para el otorgamiento y revocatoria de Licencias Sindicales a los funcionarios públicos y obreros adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
- Aceptar las renunciaciones al personal obrero, funcionarios públicos y contratados con excepción de los Directores Generales, de Línea y Coordinadores.

12. Ordenar los compromisos que serán imputados al presupuesto del Ejercicio Fiscal de la Dirección a su cargo.
13. Tramitar las Nóminas y demás Instrumentos de pago del personal obrero, funcionarios públicos, contratados, jubilados y pensionados de este Ministerio, así como, ordenar el pago correspondiente al Régimen de Prestación de antigüedad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
14. Firmar las cuentas para el otorgamiento del beneficio de Jubilación Reglamentaria, así como las pensiones de sobreviviente y de invalidez y los ajustes que generen en las mismas.
15. Aprobar las pasantías no remuneradas que sean requeridas por los estudiantes de Educación Media y Superior.
16. Aprobar, autorizar y suscribir los contratos de prestación de servicios o de trabajo con profesionales y técnicos.
17. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Recursos Humanos.
18. Notificar los actos administrativos de carácter particular debidamente aprobados por el Ciudadano Ministro y referidos a la materia de Recursos Humanos.
19. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
202°, 153° y 13°

N° MPPSP/DGD/ 108 /2012

FECHA: 02/08/2012

### RESOLUCION

MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, publicados ambos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 13 y el artículo 119, numeral 7 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; así como de conformidad con el artículo 4, ordinal h, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Forido Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1:** Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo Nacional de Edificaciones/ Penitenciarias (FONEP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sub-legal que regulen la materia.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Jurídica, Área Económica-Financiera y el Área Técnica respectivamente.

**Artículo 3:** La Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciarias (FONEP), y estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	<b>YAMMA DEL CARMEN MARTINEZ BECERRA</b> C.I. N° 4.001.001	<b>LEONARDO GUILARTE</b> C.I. N° 6.398.862
Técnica	<b>IVAN OLIVER</b> C.I. N° 5.962.553	<b>ZULAY CRUZ BUSTAMANTE</b> C.I. N° 3.753.532
Económica-Financiera	<b>ROSA ADMIRA CASIQUE DE NAVARRO</b> C.I. N° 4.001.290	<b>ALEJANDRA GONZALEZ</b> C.I. N° 8.680.329

**Artículo 4:** Se designa a la ciudadana Ivay Valentina García Uribe, titular de la C.I. N° 11.043.093, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, más no a voto en los procesos de selección.

**Artículo 5:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría; debiendo dejar sentado en el acta respectiva, las motivaciones de disenso en caso de haberla.

**Artículo 6:** Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas de forma inmediata por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 7:** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 8:** La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; asimismo, podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el proceso respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, todos con derecho a voz, pero sin voto en los procesos de selección.

**Artículo 9:** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 10:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**María Iris Varela Rangél**  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 26 de julio de 2011

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES

### RESOLUCIÓN N° 05

Caracas, 30 de julio de 2012  
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

### CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por Órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva confianza pública, integridad e imparcialidad en la administración de justicia.

**CONSIDERANDO**

Que el Inspector General de Tribunales como titular del Órgano está legitimado para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por el Inspector General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores de Tribunales designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándose el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores de Tribunales que a continuación se identifican: Gustavo Adolfo Becerra La Cruz, con cédula de identidad N° V-11.736.231, IPSA. 130.972, Katherine Casellas Jiménez, con cédula de identidad N° V-10.336.859, IPSA. 58.624, Sandra Mónica Castillo Soto, con cédula de identidad N° V-15.150.116, IPSA. 83.826, Edgar Antonio Carrasquel Torres, con cédula de identidad N° V-6.941.236, IPSA. 44.721, Jeset Alexander García Hernández, con cédula de identidad N° V-12.189.829, IPSA. 80.207, Luisa Montalvo Hernández, con cédula de identidad N° V-8.869.745, IPSA. 36.366, Andreina Eliana Ibarra De Carlo, con cédula de identidad N° V-15.581.383, IPSA. 110.242, Scarlet Joselis Lafouche López, con cédula de identidad N° V-12.808.444, IPSA. 78.281, María Eugenia Martínez de Carrera, con cédula de identidad N° V-5.970.926, IPSA. 22.636, Maritza Nakary Morales Trías, con cédula de identidad N° V-15.779.755, IPSA. 124.861, Belkys Iraida Moreno Gelviz, con cédula de identidad N° V-14.808.064, IPSA. 107.068, Ursula María Mujica Colmenarez, con cédula de identidad N° V-9.250.936, IPSA. 61.399, Yeira María Olivero Gómez, con cédula de identidad N° V-14.596.601, IPSA. 103.488, Thais Coromoto Rivero Briceño, con cédula de identidad N° V-11.566.583, IPSA. 96.784, Mónica Andrea Rodríguez Flores, con cédula de identidad N° V-9.855.040, IPSA. 47.565, Sarelys Auxiliadora Gallardo Zabala, con cédula de identidad N° V-11.766.746, IPSA. 64.491, Antonio José Soto Peinado, con cédula de identidad N° V-14.486.420, IPSA. 129.464, María Soledad Torres Rodríguez, con cédula de identidad N° V-9.295.180, IPSA. 34.875, Romina Torres, con cédula de identidad N° V-16.660.869, IPSA. 124.973 y Lisbeth Josefina Tortolero González, con cédula de identidad N° V-6.322.523, IPSA. 78.239.

**Artículo 2.** Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados, en ejercicio de la potestad delegada podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a los fines de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita.

**Artículo 3.** Se reserva la facultad para darse por citado y/o notificado de manera exclusiva y excluyente al **Inspector General De Tribunales**, de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese.  
Por la Inspectoría General de Tribunales,

**REGISTRADO**  
**JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**  
**INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 30 de julio de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1036

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 02 de fecha 05-01-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.092 de fecha 06-01-2009, se creó la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave), Lander (Ocumare del Tuy), Simón Bolívar (San Francisco de Yare), Independencia (Santa Teresa del Tuy), Paz Castillo (Santa Lucía), con sede en la localidad de Cúa, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial;

**CONSIDERANDO:**

Que para optimizar las actuaciones realizadas por este Despacho Fiscal, se hace necesario reducir su ámbito territorial, a los fines de agilizar la tramitación de los casos y mejorar la aplicación de la normativa vigente.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Cambiar el ámbito de la competencia territorial de la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, para que atienda únicamente los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave) y Tomás Lander (Ocumare del Tuy).

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
TEL: 001-801-80116

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscalía General de la República  
Caracas, 02 de agosto de 2012  
Años 202º y 153º

**RESOLUCIÓN Nº 1045**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 28 de junio de 2011, la Máxima Autoridad del Ministerio Público, mediante la Resolución Nº 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011, dictó las Normas Internas para los Procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

La inclusión de la categoría de bien reciclable dentro de la descripción de bienes susceptibles de enajenación, vista su condición mixta de bien consumible y su posibilidad de transformación en nuevos productos, una vez que el mismo se ha utilizado.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad que tiene este Organismo de establecer procedimientos expeditos, dentro del marco legal aplicable, que propendan a asegurar el cumplimiento de los tiempos establecidos en la normativa interna vigente en los procesos de desincorporación, atendiendo los requerimientos conforme a la funcionalidad operativa de sus sedes, Despachos y Oficinas a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con esos requerimientos operativos del Ministerio Público, y la economía de sus procesos, la Máxima Autoridad del Organismo podrá acreditar al personal del Ministerio Público o bien a otro que esta designe, como peritos evaluadores internos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nº 9.041 de fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.952, de fecha 26 de junio de 2012, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y así mismo fue derogada la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público, no afectos a las Industrias Básicas, siendo esa la normativa de aplicación supletoria de las presentes normas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Modificar los Artículos 2, 16, 19, 42, 43 y 46 de la Resolución Nº 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.706 de fecha 1º de julio de 2011, contentiva de la Normativa Interna que regula los Procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público:

**ARTÍCULO 2:** Se modifica el Artículo 2 de las Normas Internas para los procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la inclusión de la definición de bienes reciclables, así como de papel reciclable y corriendo la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2:** A los fines de la presente Resolución, se definen los siguientes conceptos:

- Bienes susceptibles de enajenación:** Bienes propiedad del Ministerio Público que se encuentren en estado de inservibilidad, irrecuperable, obsolescencia, deterioro, desincorporados o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones; incluyendo en esta descripción a los bienes reciclables.
- Bienes reciclables:** Aquellos bienes, consumibles o no, que una vez utilizados y que hayan cumplido con su tiempo de vida útil, sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones y puedan ser sometidos a un proceso fisicoquímico o mecánico mediante un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto, entendiéndose dentro de estos: Aluminio, vidrio, pilas y baterías, toner, madera, metales, papel, plástico, entre otros.
- Papel reciclable:** Es el consumible descrito como papel, ya utilizado para transformarlo en nuevos productos. Los desechos post-consumo son materiales de papel ya utilizados que el consumidor rechaza, tales como material de oficina, revistas, guías telefónicas, etc. El papel que se considera adecuado para el reciclaje es denominado "desecho de papel".
- Inservibilidad:** Que no sirve o no está en condiciones para ser usado. Puede que un bien sea considerado como inservible por presentar avería total. Considerándose como inservibles a todos aquellos bienes que han perdido totalmente la posibilidad de volver a prestar servicio como tales.
- Irrecuperabilidad:** Que no se puede recuperar, por cuanto el deterioro técnico y físico hace presumir su inoperatividad (irrecuperable, costo muy alto), cuyo único valor es el de los materiales compuestos.
- Obsolescencia:** Inutilidad por antigüedad o vencimiento de su vida útil. Es la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.
- Deterioro:** Disminución del tiempo de la vida útil de un bien, por razones de uso o efectos ambientales, que se encuentren dañados parcialmente, que no tengan partes utilizables, pero sí posible valor de salvamento.
- Desuso:** Aquellos bienes que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
- Desincorporación:** Es el retiro o separación del bien, incorporado al Patrimonio del Ministerio Público, por cualquiera de las siguientes causas: deterioro, inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, destrucción, accidental, venta, desarme, donación, pérdida o permuta. Así como también las desagregaciones totales o parciales, de bienes muebles que disminuyan el valor de los bienes y/o del Patrimonio de la Administración Pública Nacional.
- Chatarra:** Estado avanzado de deterioro de un bien mueble, que hace imposible su recuperación.

11. **Venta:** Es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio.
12. **Donación:** Es el contrato por el cual una persona transfiere gratuitamente una cosa u otro derecho de su patrimonio a otra persona que lo acepta.
13. **Permuta:** Es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para obtener otra por ella.
14. **Subasta:** Es un procedimiento público para la venta de un bien a través de remate, mediante el cual se pretende determinar el comprador partiendo del precio base, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Es una venta organizada de un bien basado en la competencia directa y pública.
15. **Traspaso:** Reasignación de bienes nacionales que se traspasan entre Dependencias, de la Administración Pública, para su aprovechamiento en las actividades sustantivas de cada una de ellas.
16. **Modalidades para la enajenación:** Son las diferentes categorías de operaciones para desincorporar que se disponen, a saber: desincorporación, traspaso, donación, permuta, venta o subasta con el objeto de lograr la desincorporación efectiva del bien del inventario físico de bienes del Organismo.
17. **Concurso Público:** Proceso público para la selección de un oferente que aplique para la adquisición de bienes, mediante las operaciones de enajenación a través de las modalidades de permuta, venta o subasta.
18. **Oferente:** Es la persona natural o jurídica que ha presentado una oferta en los operaciones de permuta, venta o subasta.
19. **Oferta:** Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos en la modalidad aplicada según las condiciones determinadas.
20. **Precio base:** Es una estimación del valor que se asigna a un bien susceptible de enajenar, mediante el valor promedio aritmético de los avalúos de los peritos y de cualquier otro criterio determinado por la Máxima Autoridad del Organismo previa recomendación de Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.
21. **Pliego de Condiciones:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en la presente normativa interna.
22. **Unidad Requirente:** Aquella dependencia del Ministerio Público que tramita la desincorporación de un bien que le sea adscrito.
23. **Unidad Usuaría:** Es la División de Registro y Control de Bienes Nacionales del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Administración y Servicios.
24. **Adjudicación Directa:** Es el procedimiento excepcional de selección de contratista, en el que éste es seleccionado por el ente contratante, de conformidad con la presente normativa interna."

**ARTÍCULO 3:** Se modifica el Artículo 16 de las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la inclusión de la categoría de bienes reciclables, y la excepción del requisito del avalúo para tales bienes, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 16°:** La solicitud de desincorporación para la enajenación tramitada por la Unidad Requirente ante la Unidad Usuaría deberá contener lo siguiente:

1. Inventario de los bienes nacionales a desincorporar, con sus respectivas placas de identificación y las características de los mismos, adjuntando los originales y copias de los documentos de propiedad, de ser necesario.

2. Fotos de los bienes desincorporados, indicando claramente el número de identificación de los bienes del Ministerio Público.
3. Exposición de motivos del representante de la unidad requirente en la cual deberá indicar las razones para la desincorporación del bien, así como su estado o condición.
4. Informe Técnico, elaborado por la Unidad Requirente sobre la condición o situación de los bienes a desincorporar.
5. Certificación suscrita por el representante de la Unidad Requirente sobre la condición que tienen los bienes a desincorporar según la normativa aplicable, a saber: a) Inservibilidad, desuso, irrecuperabilidad, obsolescencia, deterioro, reciclables, o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones. B) Igualmente la Unidad Requirente sugerirá la operación a seguir según la condición y estado en los que se encuentren los bienes a desincorporar. En caso de tratarse de una permuta sugerirá los bienes por los cuales procedería dicha operación con su intercambio, con su debida identificación y especificaciones técnicas.

Dicha solicitud será remitida a la Unidad Usuaría, a los efectos que esta conforme debidamente el expediente para el procedimiento de enajenación bajo la operación que se trate, y envíe a la Coordinación de Contrataciones para proceder a convocar al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público. El expediente a conformar por la Unidad Usuaría deberá contener lo siguiente:

1. Avalúo Externo de los bienes.
2. Avalúo interno de los bienes; en caso de no contar con el recurso humano interno que cumpla con este paso, deberá suplirse con otro avalúo externo, salvo las excepciones establecidas en las presentes normas internas.
3. En el caso de la desincorporación de bienes reciclables, sólo será necesario el avalúo interno de los bienes. Si el bien reciclable a desincorporar se corresponde con papel reciclable, la Unidad Requirente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5 de las Normas Generales Manual de Normas y procedimientos "Disposición de Documentos" en cuanto al pronunciamiento que al efecto emita la Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público y el titular de la dependencia a la cual pertenecen los mismos.
4. Declaración Jurada de los Peritos Evaluadores (externo e interno), de ser el caso.
5. Declaración Jurada del Director de Administración y Servicios o del Director General Administrativo."

**ARTÍCULO 4:** Se modifica el Artículo 19 de las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la posibilidad de excepción a la exigencia de dos avalúos, en los casos establecidos en la normativa aplicable, así como la facultad de la Máxima Autoridad de designar el evaluador interno, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 19:** Los avalúos a realizar deberán constar, como mínimo, de uno externo y uno interno, salvo las excepciones establecidas en la presente normativa. El avalúo interno deberá realizarlo un empleado del Ministerio Público u otro que la Institución designe, que posea reconocida capacidad técnica, debidamente acreditado en dichas funciones. Dicha acreditación podrá ser otorgada internamente por la Fiscal General de la República.

En caso de requerir un avalúo externo, deberá tratarse de un perito inscrito en la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela (SOITAVE) o acreditado ante el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), Superintendencia de la actividad aseguradora (SUDEASEG) o superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

Los evaluadores deben basar sus criterios y premisas en los lineamientos dispuestos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 3.951 del 07 de enero de 1987, debiendo señalar con precisión toda la información y observaciones pertinentes relativas a los bienes evaluados, destacando entre otros aspectos: la calidad de los bienes en función de la inspección que realicen y demás información y criterios que sean suministrados, y la potencialidad de capacidad de negociación en el mercado para el máximo de aprovechamiento de los bienes por enajenar.

Las observaciones de los evaluadores deben fundamentarse únicamente en criterios técnicos relativos a la naturaleza de los bienes en estudio y a las variables económicas y funcionales existentes en el mercado, tales como mantenimiento, obsolescencia, entre otros, que pudieren afectar su valor. Los Expertos Avaluadores (externo e interno) deberán presentar Declaración Jurada."

ARTÍCULO 5: Se modifica el Artículo 42 de las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la inclusión de la modalidad a utilizar en caso de Desincorporación de bien y papel reciclable, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42: En los Procedimientos de enajenación se procederá por la vía de la Adjudicación Directa cuando se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de un proceso de enajenación de bienes para los cuales se haya realizado un Concurso Público y, este haya sido declarado desierto en dos oportunidades, manteniendo las mismas condiciones de la modalidad declarada desierta.
2. Cuando el Oferente sea algún órgano o ente de la Administración Pública.
3. En los casos de desincorporación por deterioro inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, destrucción accidental, donación y traspaso, incluyendo en esta descripción a los bienes y papel reciclables.

Parágrafo Único: A los efectos de proceder por esta vía, es necesario que tanto la Unida Usuaría, como la Unidad Requiriente tramiten el expediente respectivo en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de las presentes normas internas."

ARTÍCULO 6: Se modifica el Artículo 43 de las Normas Internas para los procesos de enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante el señalamiento expreso, por vía de excepción, del requisito de dos avalúos por uno emitido por un perito interno, o en su defecto uno externo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43: En los procedimientos regulados en el presente Capítulo, sólo será necesario el avalúo del experto interno, o en su defecto un experto externo, a los efectos de determinar el valor y condición de los bienes."

ARTÍCULO 7: Se modifica el Artículo 46 de las Normas Internas para los Procesos de Enajenación de Bienes Nacionales del Ministerio Público, en atención a que la Ley Orgánica que Regula la enajenación de Bienes del sector Público, no afectos a las Industrias Básicas fue derogada mediante el Decreto N° 9.041 de fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.952, de fecha 26 de junio de 2012, siendo ésta la normativa de aplicación supletoria de las presentes normas, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46: Todo lo no previsto en las presentes normas internas, se registrará de manera supletoria por lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, y si colidieran las mismas, prevalecerán éstas últimas"

ARTÍCULO 8: Los demás artículos de la Resolución N° 917 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.706 de fecha 1° de julio de 2011, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

ARTÍCULO 9: De conformidad con lo previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Normativa Interna que regula los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.706 de fecha 1° de julio de 2011, con las reformas aquí resueltas y en el correspondiente texto íntegro, corríjase donde sea necesario la nomenclatura de articulado correspondiente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de junio de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 917

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

RESUELVE:

Dictar la siguiente,

**NORMATIVA INTERNA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las presentes normas internas tienen por objeto regular los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los que hubiesen sido desincorporados o se encontraren en estado de obsolescencia o deterioro.

Artículo 2: A los fines de la presente Resolución, se definen los siguientes conceptos:

1. **Bienes susceptibles de enajenación:** Bienes del Ministerio Público que se encuentren en estado de inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, deterioro, desincorporados o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. **Bienes reciclables:** Aquellos bienes, consumibles o no, que una vez utilizados y que hayan cumplido con su tiempo de vida útil, sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones y puedan ser sometidos a un proceso fisicoquímico o mecánico mediante un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto, entendiéndose dentro de estos: Aluminio, vidrio, pilas y baterías, toner, madera, metales, papel, plástico, entre otros.
3. **Papel reciclable:** Es el consumible descrito como papel, ya utilizado para transformarlo en nuevos productos. Los desechos post-consumo son materiales de papel ya utilizados que el consumidor rechaza, tales como material de oficina, revistas, guías telefónicas, etc. El papel que se considera adecuado para el reciclaje es denominado "desecho de papel".
4. **Inservibilidad:** Que no sirve o no está en condiciones para ser usado. Puede que un bien sea considerado como inservible por presentar avería total. Considerándose como inservibles a todos aquellos bienes que han perdido totalmente la posibilidad de volver a prestar servicio como tales.
5. **Irrecuperabilidad:** Que no se puede recuperar, por cuanto el deterioro técnico y físico hace presumir su inoperatividad (irrecuperable, costo muy alto), cuyo único valor es el de los materiales compuestos.
6. **Obsolescencia:** Inutilidad por antigüedad o vencimiento de su vida útil. Es la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.
7. **Deterioro:** Disminución del tiempo de la vida útil de un bien, por razones de uso o efectos ambientales, que se encuentren dañados parcialmente, que no tengan partes utilizables, pero sí posible valor de salvamento.
8. **Desuso:** Aquellos bienes que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
9. **Desincorporación:** Es el retiro o separación del bien, incorporado al Patrimonio del Ministerio Público, por cualquiera de las siguientes causas: deterioro, inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, destrucción, accidental, venta, desarme, donación, pérdida o permuta.

Así como también las desagregaciones totales o parciales, de bienes muebles que disminuyan el valor de los bienes y/o del Patrimonio de la Administración Pública Nacional.

10. **Chatarra:** Estado avanzado de deterioro de un bien mueble, que hace imposible su recuperación.
11. **Venta:** Es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio.
12. **Donación:** Es el contrato por el cual una persona transfiere gratuitamente una cosa u otro derecho de su patrimonio a otra persona que lo acepta.
13. **Permuta:** Es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para obtener otra por ella.
14. **Subasta:** Es un procedimiento público para la venta de un bien a través de remate, mediante el cual se pretende determinar el comprador partiendo del precio base, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Es una venta organizada de un bien basado en la competencia directa y pública.
15. **Traspaso:** Reasignación de bienes nacionales que se traspasan entre dependencias, de la Administración Pública, para su aprovechamiento en las actividades sustantivas de cada una de ellas.
16. **Modalidades para la enajenación:** Son las diferentes categorías de operaciones para la enajenación de bienes del Ministerio Público, a saber: desincorporación, traspaso, donación, permuta, venta o subasta, con el objeto de lograr la desincorporación efectiva del bien del inventario físico de bienes del Organismo.
17. **Concurso Público:** Proceso público para la selección de un oferente que aplique para la adquisición de bienes, mediante las operaciones de enajenación a través de las modalidades de permuta, venta o subasta.
18. **Oferente:** Es la persona natural o jurídica que ha presentado una oferta en las operaciones de permuta, venta o subasta.
19. **Oferta:** Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos en la modalidad aplicada según las condiciones determinadas.
20. **Precio base:** Es una estimación del valor que se asigna a un bien susceptible de enajenar, mediante el valor promedio aritmético de los avalúos de los peritos y de cualquier otro criterio determinado por la máxima autoridad del Organismo, previa recomendación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.
21. **Pliego de Condiciones:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de enajenación de bienes del Ministerio Público, establecidas en la presente normativa interna.
22. **Unidad Requirente:** Aquella dependencia del Ministerio Público que tramita la desincorporación de un bien que le sea adscrito.
23. **Unidad Usuaria:** Es la División de Registro y Control de Bienes Nacionales del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios.
24. **Adjudicación Directa:** Es el procedimiento excepcional de selección de contratista, en el que éste es seleccionado por el ente contratante, de conformidad con la presente normativa interna.

**Artículo 3:** La enajenación de bienes del Ministerio Público podrá efectuarse a través de las siguientes operaciones: Desincorporaciones, traspaso, donación, permuta, venta y subasta.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 4:** Para la realización de los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, la Máxima Autoridad del Organismo constituirá uno o varios comités de licitaciones, atendiendo a la complejidad y cantidad de bienes a desincorporar.

**Artículo 5:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, estará integrado por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia

profesional y reconocida honestidad, seleccionado preferiblemente de entre sus empleados, y serán designados por la Máxima Autoridad del Ministerio Público, en forma temporal o permanente, siendo solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

**Artículo 6:** En el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deberán estar representadas las áreas: Jurídica, Administrativa, de Registro y Control de Bienes del Ministerio Público, y Técnica, y sus miembros tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, se designará un Secretario con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 7:** La Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del Ministerio Público, podrán designar representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de enajenación, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 8:** Las reuniones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deben constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. De toda reunión que se celebre debe levantarse acta que deberá ser firmada por los presentes, si alguno de ellos se negare a firmar el acta o por otro motivo, no la suscribiera, se dejará constancia de esa circunstancia y de las causas que la motivaron.

**Artículo 9:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, podrá convocar con carácter de invitados, al personal de la Unidad Usuaria, a los efectos de conocer su opinión experta y elaboración del Informe técnico respectivo.

**Artículo 10:** Los miembros que conformen el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia les atribuye la presente normativa interna, cuando:

1. Personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés en el procedimiento.
2. Tengan amistad íntima o enemidad manifiesta, con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participen, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Tengan relación de servicio o de subordinación, con cualquiera de los interesados directamente en el asunto.

**Artículo 11:** El miembro del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá dentro del primer (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, las cuales se anexarán al expediente.

**Artículo 12:** Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

1. La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
2. El despido o destitución.
3. El retiro, la renuncia, la jubilación, la remoción o la situación de disponibilidad, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, la Máxima Autoridad del Ministerio Público, decida su permanencia como miembro del Comité.

**Artículo 13:** Son causas de falta temporal de cualquiera de los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público:

1. El disfrute de vacaciones, reposos médicos, permisos, licencias y ausencias debidamente justificadas, que no excedan de dos (2) meses.
2. La suspensión, como consecuencia del trámite de un procedimiento disciplinario.
3. Mientras dure el trámite de la inhabilitación de algún miembro del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

### CAPÍTULO III

#### EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN

**Artículo 14:** El expediente original del procedimiento de enajenación de bienes del Ministerio Público, deberá ser archivado por la División de Registro y Control de Bienes Nacionales, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios del Ministerio Público, manteniendo su integridad durante tres (3) años después de ejecutado el procedimiento.

### TÍTULO II

#### DE LAS OPERACIONES PARA LA ENAJENACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15:** El inicio de un procedimiento de enajenación de bienes del Ministerio Público, deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad del Organismo.

**Artículo 16:** La solicitud de desincorporación para la enajenación tramitada por la Unidad Requirente ante la Unidad Usuaria deberá contener lo siguiente:

1. Inventario de los bienes nacionales a desincorporar, con sus respectivas placas de identificación y las características de los mismos, adjuntando los originales y copias de los documentos de propiedad, de ser necesario.
2. Fotos de los bienes desincorporados, indicando claramente el número de identificación de los bienes del Ministerio Público.
3. Exposición de motivos del representante de la Unidad Requirente, en la cual deberá indicar las razones para la desincorporación del bien, así como su estado o condición.
4. Informe Técnico, elaborado por la Unidad Requirente, sobre la condición o situación de los bienes a desincorporar.
5. Certificación suscrita por el representante de la Unidad Requirente, sobre la condición que tienen los bienes a desincorporar según la normativa aplicable, a saber: a) Inservibilidad, desuso, irrecuperabilidad, obsolescencia, deterioro, reciclables, o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones. b) Igualmente la Unidad Requirente sugerirá la operación a seguir según la condición y estado en los que se encuentren los bienes a desincorporar. En caso de tratarse de una permuta sugerirá los bienes por los cuales procedería dicha operación con su intercambio, con su debida identificación y especificaciones técnicas.

Dicha solicitud será remitida a la Unidad Usuaria, a los efectos que ésta conforme debidamente el expediente para el procedimiento de enajenación bajo la operación que se trate, y envíe a la Coordinación de Contrataciones para proceder a convocar al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público. El expediente a conformar por la Unidad Usuaria deberá contener lo siguiente:

1. Avalúo Externo de los bienes
2. Avalúo interno de los bienes; en caso de no contar con el recurso humano interno que cumpla con este paso, deberá suplirse con otro avalúo externo; salvo las excepciones establecidas en las presentes normas internas.
3. En el caso de la desincorporación de bienes reciclables, sólo será necesario el avalúo interno de los bienes. Si el bien reciclable a desincorporar se corresponde con papel reciclable, la Unidad Requirente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5 de las Normas Generales Manual de Normas y procedimientos "Disposición de Documentos" en cuanto al pronunciamiento que al efecto emita la Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público y el titular de la dependencia a la cual pertenecen los mismos.
4. Declaración Jurada de los Peritos Evaluadores (externo e interno), de ser el caso.
5. Declaración Jurada del Director de Administración y Servicios o del Director General Administrativo.

**Artículo 17:** Para el inicio del procedimiento deberá establecerse el precio que servirá de base para la enajenación de los bienes a que se refieren estas normas internas. El precio base será confidencial, desde el inicio hasta la finalización del proceso, a menos que se establezca su uso en el pliego de condiciones respectivo.

**Artículo 18:** El precio base será determinado por la Unidad Usuaria, para lo cual deberá tomar en cuenta el valor promedio de los avalúos efectuados por distintos expertos de reconocida capacidad e idoneidad técnica y cualquier otro criterio válido a juicio de la Máxima Autoridad.

**Artículo 19:** Los avalúos a realizar deberán constar, como mínimo, de uno externo y uno interno, salvo las excepciones establecidas en la presente normativa. El avalúo interno deberá realizarlo un empleado del Ministerio Público u otro que la Institución designe, que posea reconocida capacidad técnica, debidamente acreditado en dichas funciones. Dicha acreditación podrá ser otorgada internamente por la Fiscal General de la República.

En caso de requerir un avalúo externo, deberá tratarse de un perito inscrito en la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela (SOITAVE) o acreditado ante el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) o Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

Los evaluadores deben basar sus criterios y premisas en los lineamientos dispuestos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 3.951 del 07 de enero de 1987, debiendo señalar con precisión toda la información y observaciones pertinentes relativas a los bienes evaluados, destacando entre otros aspectos: la calidad de los bienes en función de la inspección que realicen y demás información y criterios que sean suministrados, y la potencialidad de capacidad de negociación en el mercado para el máximo de aprovechamiento de los bienes por enajenar.

Las observaciones de los evaluadores deben fundamentarse únicamente en criterios técnicos relativos a la naturaleza de los bienes en estudio y a las variables económicas y funcionales existentes en el mercado, tales como: mantenimiento, obsolescencia, entre otros, que pudieren afectar su valor.

Los Expertos Avaluadores (externo e interno) deberán presentar Declaración Jurada.

**Artículo 20:** Para la determinación de la modalidad a utilizar en el proceso de desincorporación de bienes del Ministerio Público, la Unidad Usuaria, mediante la exposición de motivos correspondiente, deberá manifestar las causas que justifican la realización del procedimiento y la operación de que se trate. En atención a la operación a recomendar, deberá:

1. Si se trata de una Donación: Solicitar Información a la Coordinación de Gestión Social del Ministerio Público, a los fines de determinar alguna posibilidad en la base de datos de dicha Unidad, así como la opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio Público, para la procedencia de este supuesto.

2. Si se trata de una Permuta: Solicitar información a la Dirección de Administración y Servicios, a los efectos de determinar las necesidades del Ministerio Público y priorizar sobre las mismas en cuanto a la posibilidad de la permuta.

3. Si se trata de un Traspaso: Efectuar el análisis correspondiente, previo Informe de la Dirección de Consultoría Jurídica del Ministerio Público, a los efectos de determinar su procedencia para la recomendación respectiva a la Máxima Autoridad, por intermedio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

Artículo 21: Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada Procedimiento de enajenación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones debe estar disponible a los interesados desde la fecha que se indique en el llamado a participar, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.

Artículo 22: El Pliego de condiciones debe contener, al menos, la determinación clara y precisa de:

1. La documentación legal del participante que sea necesaria, según haya sido requerida en cada procedimiento.
2. Los bienes a enajenar, con la identificación precisa de los mismos.
3. El presupuesto base, en caso de ser utilizado en el proceso.
4. De tratarse de una permuta, la identificación precisa de los bienes solicitados, con sus respectivas especificaciones técnicas y características de los mismos. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán incorporadas como parte de las especificaciones técnicas.
5. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez.
6. Moneda de las ofertas.
7. Lapso y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias del pliego de condiciones al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.
8. Autoridad competente para responder aclaratorias, modificar el pliego de condiciones y notificar decisiones en el procedimiento.
9. La obligación de que el oferente indique en su oferta la dirección del lugar donde se le harán las notificaciones pertinentes.
10. Fecha, lugar y mecanismo para la recepción y apertura de las manifestaciones de voluntad y ofertas en las modalidades indicadas en las presentes normas internas.
11. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
12. Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios.
13. Criterios de evaluación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán el precio y los demás factores definidos como criterios.
14. Criterios que permitan la preferencia en calificación y evaluación a oferentes constituidos con Iniciativa local en el área donde se va a ejecutar la actividad objeto de la contratación.
15. Establecimiento del compromiso de responsabilidad social en los casos de venta y permuta.
16. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.

17. Normas, métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes, servicios u obras, una vez ejecutados, en caso de tratarse de una permuta, se ajustan a las especificaciones definidas.

18. Forma, plazo y condiciones de entrega de los bienes.

19. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigen con ocasión del contrato.

20. Modelos de manifestación de voluntad, oferta y garantías.

Artículo 23: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, teniendo en cuenta la complejidad del procedimiento, debe fijar un lapso para la preparación de la manifestación de voluntad de participar o de ofertar, que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles, ni mayor de nueve (9) días hábiles, a contar desde el día siguiente vencido el lapso para las invitaciones.

Artículo 24: El Ministerio Público, a través de su Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes, podrá introducir modificaciones al pliego de condiciones hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de voluntad u ofertas, notificando las modificaciones a todos los participantes que hayan retirado el pliego de condiciones. El Ministerio Público puede prorrogar el lapso originalmente establecido para la preparación de manifestaciones de voluntad u ofertas a partir de la última notificación.

Artículo 25: Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta el otorgamiento de la adjudicación y presentar garantía suficiente a juicio del Organismo, la cual deberá mantenerse vigente hasta que se formalice la operación.

Artículo 26: Si no se recibieren ofertas dentro del plazo que se hubiere señalado, o las mismas no fueren satisfactorias a juicio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, podrá procederse a la publicación de un segundo aviso en los mismos términos que el primero, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles. Si en esta oportunidad tampoco se recibieren ofertas en tiempo hábil o éstas no reúnen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, deberá elaborarse nuevamente la definición del precio base con los correspondientes avalúos y reiniciar el proceso. En esta oportunidad podrá modificarse el pliego según lo motive el Comité para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público ante la Máxima Autoridad.

Artículo 27: Consignadas las ofertas, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, examinará en acto público el contenido de cada sobre, dará lectura a lo esencial de las ofertas y dejará constancia de ello, de la presentación de los documentos exigidos o de las omisiones observadas. Dicha Acta será firmada por los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público y los oferentes, debiendo incorporar cualquier observación de ser el caso.

Artículo 28: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, en el proceso posterior del examen y evaluación de las ofertas, debe rechazar aquéllas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:

1. Que incumplan con las disposiciones de la presente normativa interna.
2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
3. Que sean condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en los pliegos de condiciones.
4. Que diversas ofertas provengan del mismo proponente.
5. Que sean presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios, directivos o gerentes en la integración o dirección de otro oferente en la enajenación.
6. Que suministre información falsa.

EDICIONES JURISPRUDENCIA Y EL TRASPASO, C.A.  
R.F.: J-0017801-6

7. Que aparezca sin la firma de la persona facultada para representar al oferente.

8. Que se presente sin el compromiso de responsabilidad social, cuando corresponda.

**Artículo 29:** La adjudicación podrá efectuarse en forma parcial o total, o bien a una parte de varias ofertas que presente mayores ventajas si se ha establecido expresamente en las condiciones del proceso y la naturaleza lo permita. Asimismo, no podrán ser adjudicadas aquellas ofertas que se encuentren por debajo del precio base.

**Artículo 30:** La apertura de sobres de las ofertas tendrá lugar al día siguiente de la culminación del lapso para la manifestación de voluntad y oferta.

**Artículo 31:** Tendrán prohibición de participar en los procesos de enajenación, quienes hayan sido postores, personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra el Tesoro Nacional, así como los deudores morosos de obligaciones fiscales o bancarias con instituciones financieras del Estado.

## CAPÍTULO II

### CONCURSO PÚBLICO

**Artículo 32:** De tratarse de una operación de venta o de permuta, se iniciará un concurso público, cuyo mecanismo será a través del acto único de recepción y apertura de sobres contentivo de la manifestación de voluntad de participar, documentos de calificación y ofertas. En este mecanismo la calificación y evaluación serán realizadas simultáneamente. La descalificación del oferente, será causal de rechazo de su oferta. A tales efectos, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, publicará un aviso, en una única oportunidad, en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional, en el cual se indiquen las características de los bienes de que se traten, las condiciones establecidas para la operación que corresponda, el plazo para la recepción de ofertas, para lo cual se tomará en cuenta la complejidad del proceso, pero que no podrá exceder de nueve (9) días hábiles, y cualquier otro aspecto que se requiera. Así mismo podrá publicar en su página web oficial el referido aviso, en este caso deberá permanecer publicado hasta un (1) día antes de la recepción de los sobres respectivos.

**Artículo 33:** El aviso deberá contener al menos lo siguiente:

1. Objeto del proceso.
2. Identificación del Ministerio Público.
3. Dirección, dependencia, fecha a partir de la cual estará disponible el pliego de condiciones, horario y requisitos para su obtención.
4. Características de los bienes objeto de la operación.
5. Bienes solicitados (en caso de permuta).
6. El sitio, día, hora de inicio del acto público, o plazo en el que se recibirán las ofertas, junto con la manifestación de voluntad.
7. Indicación de la Operación de que se trate.
8. Cualquier otra que se requiera a juicio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

**Artículo 34:** Las Ofertas deberán ser entregadas al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, debidamente firmadas y en sobres cerrados, en actos públicos, a celebrar al efecto, en la oportunidad indicada en el pliego de condiciones. En ningún caso, se admitirán ofertas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de la hora y el momento indicado en el aviso. La recepción de las ofertas se hará en acto público, de lo cual se dejará constancia en acta.

**Artículo 35:** Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta la adjudicación y presentar garantía suficiente a juicio del Organismo, la cual deberá mantenerse en vigencia hasta que se formalice la operación.

**Artículo 36:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, examinará las ofertas una vez concluido el acto de recepción y apertura, determinando entre otros aspectos, si han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de la caución o garantía exigida y si cumplen con los requisitos especificados en el pliego de condiciones del Concurso Público. Igualmente, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, aplicará los criterios de evaluación establecidos y presentará su recomendación en informe razonado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que fueron consignadas las ofertas. La Máxima Autoridad, previa solicitud razonada del Comité, podrá prorrogar por un lapso igual al establecido, para la presentación de la recomendación, tomando en cuenta la complejidad del estudio de las ofertas.

**Artículo 37:** La Máxima Autoridad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del informe de recomendación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, otorgará la adjudicación del bien en propiedad a quien presente la oferta más ventajosa a los intereses del Organismo, tomando en consideración la aplicación de los criterios de evaluación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, caso contrario lo declarará desierto, procediendo en consecuencia, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, a la publicación de un segundo aviso, en los mismos términos que el primero.

**Artículo 38:** La Coordinación de Contrataciones y Servicios, procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de la Máxima Autoridad, a publicar en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional o bien en la página web oficial del Ministerio Público, la adjudicación o la declaratoria de desierto.

**Artículo 39:** La Coordinación de Contrataciones y Servicios, procederá a la notificación del oferente favorecido, señalando el plazo para formalizar la operación o bien suscribir el contrato de ser el caso. De no formalizarse la operación en el plazo fijado, se entenderá desistido por el oferente y se procederá a considerar la segunda o tercera opción, en este mismo orden.

**Artículo 40:** La Máxima Autoridad podrá, previa recomendación del Comité de Licitaciones mediante acto motivado, suspender, modificar o tomar decisiones que puedan variar las condiciones de la licitación, por razones de interés público, para lo cual deberá tomar las previsiones correspondientes. En el caso de no haber manifestaciones de voluntad, y de tratarse de una suspensión, deberán ser notificados los participantes indicándoles el nuevo lapso para la consignación de las ofertas. De haber sido beneficiado algún oferente con la adjudicación de la operación, y éste se encuentre debidamente notificado, deberá ser indemnizado por los gastos que le hubiere causado la participación en el proceso de que se trate.

**Artículo 41:** Una vez finalizado el procedimiento de Enajenación, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deberá remitir a la División de Registro y Control de Bienes Nacionales del Ministerio Público; el expediente respectivo. Éste a su vez, deberá remitir a la Contraloría General de la República, a la Unidad de Control Interno del Organismo, así como a la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, copia de las Actas de adjudicación o de terminación del proceso respectivo.

## CAPÍTULO III

### LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 42:** En los Procedimientos de enajenación se procederá por la vía de la Adjudicación Directa cuando se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de un proceso de enajenación de bienes para los cuales se haya realizado un Concurso Público y, éste haya sido

declarado desierto en dos (2) oportunidades, manteniendo las mismas condiciones de la modalidad declarada desierta.

2. Cuando el Oferente sea algún órgano o ente de la Administración Pública.
3. En los casos de desincorporación por deterioro, inservibilidad, irreuperabilidad, obsolescencia, destrucción accidental, donación y traspaso, incluyendo en esta descripción a los bienes y papel reciclables.

Parágrafo Único: A los efectos de proceder por esta vía, es necesario que tanto la Unida Usuaria, como la Unidad Requirente tramiten el expediente respectivo en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de las presentes normas internas.

**Artículo 43:** En los procedimientos regulados en el presente Capítulo, sólo será necesario el avalúo del experto interno, o en su defecto un experto externo, a los efectos de determinar el valor y condición de los bienes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA SUBASTA

**Artículo 44:** El procedimiento público de subasta de un bien desincorporado, se realizará a través del procedimiento de remate, mediante el cual se pretende determinar el comprador, partiendo del precio base, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Es una venta organizada de un bien basado en la competencia directa y pública.

**Artículo 45:** En el aviso de invitación para el procedimiento público de subasta, deberá indicarse en forma expresa, la hora de inicio del acto público, el precio base para el inicio de la operación, así como los bienes a subastar, debiendo adjudicar la venta del bien al oferente que presente la mejor opción. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, dejará constancia de lo sucedido en acta que levantará al efecto, la cual suscribirán todos los presentes.

**Artículo 46:** Todo lo no previsto en las presentes normas internas, se registrá de manera supletoria por lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, y si colidieran las mismas, prevalecerán éstas últimas.

**Artículo 47:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00173041-6



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

##### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de junio de 2012.

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 901

**LUIZA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **MARIELA JOSEFINA RANGEL BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.102.730, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MÉRIDA (ENCARGADA)**, a partir del 15-08-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Johanna Estela García Urdaneta, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Mariela Josefina Rangel Briceño, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23016, con sede en Mérida, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUIZA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 18 JUL. 2012

#### RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 00146

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el numeral 13 del artículo 1º, de la Resolución Organizativa Nº 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento publicados en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

## RESUELVE

PRIMERO: Reformar la conformación de la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

## 1.- Área Económica-Financiera

Miembros Principales	Miembros Suplentes
MARYBEL DÍAZ SUÁREZ C.I. N° 10.811.571	JEYSI RODRÍGUEZ DELGADO C.I. N° 14.480.029
LISSETTE SANTANA BELISARIO C.I. N° 6.317.757	ADRIANA DUQUE C.I. N° 11.672.928

## 2.- Área Técnica

Miembros Principales	Miembros Suplentes
YANET GUACARE MEDINA C.I. N° 6.349.146	ORSON DELGADO CERMEÑO C.I. N° 12.115.150
DARGY PEROZO GUZMÁN C.I. N° 6.931.892	LUISANA CAMPOS PERALTA C.I. N° 6.502.675

## 3.- Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
BELINDA ESLAVA CASTILLO C.I. N° 5.313.223	LAURA CASTRO URRIETA C.I. N° 14.987.039

SEGUNDO: Se designa Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **YOLY SALCEDO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 13.322.222 y Suplente a la ciudadana **YOLEGNY BELLOSO MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 12.397.556. La secretaria tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

TERCERO: Se deroga la Resolución N° 01-00-000041 de fecha 01 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.860, del 08 de febrero de 2012.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y



**ADELINA GONZALEZ**  
 Contralora General de la República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX      MES X      Número 39.978  
Caracas, viernes 3 de agosto de 2012.

*Esquina Urapal, edificio Duase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-0173041-6